

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Francisco
Cortés

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

Período	Pagos	Período	Pagos
Un mes.	8	Un mes.	8
Trimestre.	25	Trimestre.	25
Seis meses.	50	Seis meses.	50
Un año.	100	Un año.	100

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Las leyes, ordenes y decretos que se han publicado en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los intereses del importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 25 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 20 Junio 1919).

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular número 2.410

Habiendo regresado hoy a esta capital, con esta fecha me hago cargo de nuevo del mando de la provincia, cesando en el desempeño interino del mismo el señor Secretario del Gobierno civil don Félix Peiro y Zafra.

Lo que hago público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Córdoba 20 de Julio de 1919.—El Gobernador civil, JACINTO CONESA.

Diputación provincial de Córdoba

Núm. 2.413

Convocatoria

En uso de las facultades que me están conferidas por el art. 62 de la Ley pro-

vincial vigente, y para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 55 de la misma, en el R. D. de 23 de Diciembre de 1918 y en el de 13 de Mayo último, he acordado convocar a la Excm. Diputación para el día primero de Agosto próximo, a las diecisiete horas, en su Casa Palacio, con objeto de inaugurar las sesiones del primer periodo semestral de este año y dar posesión a los señores Diputados electos.

Córdoba 21 de Julio de 1919.—Jacinto Conesa.

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 2.399

Secretaría.—Sección de Gobernación—Negociado de Administración local

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial, en sesión de 18 del corriente mes, de acuerdo con el señor Comisario de Guerra de esta Plaza, que han de servir de base para la liquidación y abono de los suministros que hayan verificado los pueblos de esta provincia a las tropas del Ejército y Guardia civil transeúntes, durante el mes de Mayo último.

	Pesetas.
Ración de pan de 70 decágramos.	0 38
Id. de cebada de 4 kilogramos.	1 36
Id. de paja de 6 kilogramos.	0 49
Kilogramo de carbón.	0 24
Id. de leña.	0 06
Litro de aceite.	1 50
Idem de petróleo.	1 34

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 19 de Julio de 1919.—El Vicepresidente, A. Pineda.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Continuación al)

Reglamento provisional para la aplicación de la ley sobre organización y atribuciones de los tribunales para niños.

SECCION SEGUNDA

Carácter y alcance de la jurisdicción de los Tribunales

Artículo 24. Los hechos calificados de delitos o faltas en el Código penal y en leyes especiales que se atribuyan a los menores de quince años, serán apreciados por los Tribunales con razonada libertad de criterio, teniendo en cuenta la naturaleza de los expresados hechos en directa relación con las condiciones sociológico-morales en que los menores los hayan ejecutado, y prescindiendo en absoluto del concepto y alcance jurídicos con que a los efectos de la respectiva responsabilidad se califican tales hechos como constitutivos de delitos o de faltas en el Código penal y en las mencionadas leyes especiales.

Artículo 25. La competencia de los Tribunales para niños se extenderá a conocer en primera instancia:

1.º Del procedimiento para enjuiciar a los menores de quince años, a los que se atribuye algún hecho de los calificados como delito en el Código penal o en leyes especiales.

2.º Del procedimiento para enjuiciar a los menores de quince años, a los que se atribuyen hechos que, con arreglo a lo determinado en el Código penal o en leyes especiales, fueren constitutivos de faltas.

3.º Del procedimiento regulador de la facultad protectora de los Tribunales sobre los menores de quince años, por hechos que puedan afectar directa o indirectamente a la seguridad de sus personas o a los fines de su educación integral.

4.º Del procedimiento para enjuiciar a los mayores de quince años por hechos constitutivos de alguna de las faltas a que se refiere el artículo 8.º de la ley, cometidas contra las personas de los menores de quince años o en perjuicio de los mismos.

Artículo 26. Cuando de la comisión de un hecho de que sea autor un menor de quince años y cuyo conocimiento sea de la competencia de los Tribunales especiales para niños se deriven acciones civiles, sólo podrán ejercitarse éstas por el perjudicado en su caso ante los Tribunales ordinarios del orden civil en la clase de juicio que proceda, según la respectiva cuantía litigiosa, ya esas acciones se contraigan a la restitución de una cosa, a la re-

paración de un daño causado ó á la indemnización de perjuicios.

Artículo 27. Los acuerdos de los Tribunales para niños en virtud de los cuales se suspenda el derecho de los padres ó tutores en su caso á la guarda y educación de los menores de quince años, no producirán efectos civiles en lo que á los bienes de los expresados menores se refiere.

TITULO II

Del orden de proceder en los Tribunales para niños

SECCION PRIMERA

Disposiciones generales

Artículo 28. Todas las actuaciones que se practiquen ante los Tribunales para niños en primera instancia, así como los que tuvieran lugar ante el Tribunal de apelación en su caso y las practicadas ante los Jueces y Tribunales de otro orden, auxiliando las funciones de aquéllos, serán gratuitas en absoluto para las personas que por cualquier concepto intervengan en la práctica de las expresadas diligencias y se redactarán en papel común.

Artículo 29. Cuando para una actuación no se fije plazo determinado, se entenderá que habrá de practicarse en el más breve que sea posible.

Artículo 30. Con arreglo á lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 5.º de la ley, serán días hábiles para el funcionamiento de los Tribunales los mismos que lo sean también para los Tribunales ordinarios. Los respectivos Presidentes de los Tribunales para niños, al señalar las horas en que hubieren de practicarse las actuaciones, procurarán tener muy en cuenta la conveniencia de que se causen las menores molestias posibles á las personas que hayan de concurrir ante ellos.

Artículo 31. Las actuaciones deberán ser autorizadas por el respectivo Secretario que haya de certificar del acto á que se contraigan.

Artículo 32. El despacho ordinario lo hará sólo el Presidente del Tribunal, sin la concurrencia de los Vocales. Las decisiones del Tribunal se denominarán acuerdos.

Artículo 33. Todos los acuerdos del Tribunal se dictarán ante el Secretario que deba autorizarlos.

Artículo 34. El Presidente dictará los acuerdos de mera sustanciación, sin necesidad de convocar á los Vocales del Tribunal. Los demás acuerdos que dictare el Tribunal los redactará su Presidente.

Artículo 35. Los acuerdos de mera sustanciación serán rubricados por el Presidente y los que dicte el Tribunal los firmarán con firma entera el Presidente y los Vocales.

Artículo 36. Los Presidentes habrán de procurar con prudencial criterio que

sólo sea convocado el Tribunal cuando se trate de la práctica de diligencias que revistan excepcional importancia, atendida su finalidad para la apreciación de los hechos ó extremos á que se refieran, practicándose las demás diligencias de la instrucción ante el Presidente y Secretario del respectivo Tribunal.

Artículo 37. Se pondrá especial empeño en emplear en los procedimientos, fórmulas, sumarias y sencillas en cuanto fueren bastantes para determinar en cada caso concreto la fecha de la diligencia practicada, su objeto, su autenticidad y finalidad respectivas.

(Continuad).

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE CORDOBA

Núm. 2.420

En cumplimiento de lo que dispone el R. D. del Ministerio de Fomento de 26 de Abril de 1918, y por decreto de este Gobierno civil fecha 16 de los corrientes, ha sido autorizada la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, para la modificación de la línea de transporte de energía eléctrica á 5.000 voltios, cuya autorización le fué concedida por este Gobierno civil en 6 de Agosto de 1912, sustituyendo por tramo aéreo el subterráneo comprendido entre el arroyo de La Píllula y el pozo Cánovas, en término de Bémez.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de la Empresa interesada y en general.

Córdoba 18 de Julio de 1919.—El Ingeniero Jefe: P. L. J. de la Escosura.

Sección provincial de Pósitos

DE CORDOBA

Circular núm. 2.398

Por el señor Agente general Ejecutivo de los Pósitos de esta provincia ha sido nombrado Agente auxiliar de los Pósitos de Posadas, Pedro Abad y El Carpio don Juan Ruiz García.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 12 de la vigente Instrucción de apremios.

Córdoba 18 de Julio de 1919.—El Jefe interino, Julio B. Muñoz.

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 2.397

Don José Franchy y Roca, Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Certifico: que en la *Gaceta de Madrid* del día 7 del corriente mes de Julio aparece inserta la circular de la Dirección General de los Registros y del Notariado, cuyo texto literal es del tenor siguiente:

«Ítem. Sr.: De conformidad con lo in-

tersegado por el Sr. Ministro de la Gobernación y á fin de facilitar cuanto sea posible la gestión inspectora de los servicios sanitarios, y en cada provincia pueda llevarse á cabo la intervención oportuna para impedir la propagación de las enfermedades infecciosas y evitar la difusión de los contagios, procediéndose con la rapidez debida á la ejecución de las prácticas que la higiene aconseja en cada caso, esta Dirección General ha acordado se ordene á los Jueces municipales que comuniquen por telégrafo ó por el medio más rápido posible al Inspector provincial de Sanidad respectivo las inscripciones que practiquen en los Registros civiles de su cargo, de las defunciones causadas por fiebre tifoidea, tífus exantemático, viruela, sarampión, escarlatina, coqueluche, difteria, gripe, septicemia puerperal, neumonía infecciosa, tuberculosis y meningitis cerebro espinal de forma epidémica, cejando por tanto, de dar dichos partes al expresado Ministerio de la Gobernación, como lo viene haciendo, en cumplimiento de la circular de esta Dirección General de 22 de Febrero de 1909.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y el de los Jueces de primera instancia y municipales, á cuyo efecto deberá V. I. mandar insertar esta orden en el *Boletín Oficial* de esa provincia.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1919.—El Director general, Emilio Díez de Revenga.

Señor Presidente de la Audiencia de...

Y para que conste, y su publicación en el «Boletín Oficial» de las cuatro provincias del territorio de esta Audiencia, á fin de que sea conocida por los Jueces de primera instancia y municipales del mismo, que deberán acusar recibo y participar quedar enterados de dicha disposición y prestarle el debido cumplimiento, expido la presente en cumplimiento á lo mandado, en Sevilla á quince de Julio de mil novecientos diez y nueve.—José Franchy y Roca.—V.º B.º El Presidente, Sandoval.

AYUNTAMIENTOS

CORDOBA.—Núm. 2.388

Compliendo lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia, en sesión del día de hoy, ha procedido á la designación de los Vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder á los señores siguientes:

Comisión parte Real
Sr. Marqués de Valdeñores
D. Manuel Enriquez y Enriquez
Sr. Marqués de Viana
D. José de Rioja Muñoz
Parte personal parroquia del Sagrario
D. Faustino Mateo Naz

D. Manuel Vaquerizo Barranco
Sra. Condesa de Cañete de las Torres
D. José Ignacio Suárez de Urbina
Parroquia de San Pedro

D. Francisco Muñoz Romero
» Florentino Sotomayor Moreno
» Juan de la Cuesta Moral
Sra. Viuda de don José Barea
Parroquia de San Andrés
D. Ildefonso Garrido Carrillo
» Gregorio García y García
D.ª María de los Angeles Alvear y Noriega

D. Eduardo Salcines Espinosa
Parroquia de San Lorenzo
D. Salvador Roldán Requena
» Manuel Ruiz Velasco
» Federico Gutiérrez Ravé
» Rafael Zamorano Cantarero

Parroquia de Santa Marina
D. Amador Moreno Cabello
D.ª Pilar Trillo Barbero
D. Mariano López Tuero
» Francisco Fernández Caparrón
Parroquia de San Nicolás

D. Joan Díaz
» Carlos Vázquez de la Torre
» José Cañete del Rosal
Sres. Rodríguez Hermanos.

Parroquia de San Miguel
D. Miguel Blanco Moreno
» Mariano y don Francisco Molina
» Rafael González Madrid
» Angel Córdoba Vázquez

Parroquia del Salvador
D. Juan Bantista Rubio
» Pedro Cadenas Rejano
Sres. Carbonell y Compañía
» Molleja Caballero y Compañía
Parroquia de San Juan (Trinidad)

D. José Molina Ruiz
» Francisco Natera Muñoz
D.ª Antonia Maza Rodríguez
D. Antonio Busto Rodríguez
Parroquia de San Francisco

D. Carlos Romero Berral
» José López Serrano
» Diego del Pino Lozano
» Pascual de Miguel

Parroquia de Santiago
D. Emilio Salinas Diéguez
» Agustín Dorado Pozo
» Mariano Casana del Valle
» Enrique Álvarez Fernández

Parroquia de San José (Espíritu Santo)
D. Mateo López Dóñez
» Rafael Salinas González
» Rafael López Padillo
» Rafael Garzón Rodríguez

Parroquia de Nuestra Señora de los Angeles
D. Antonio Muñoz
» Vicente Berna Serna
» Francisco Velasco
» Manuel Berral
Parroquia de Santa Bárbara
D. Fernando Poveda

D. Manuel Baena Díaz

Manuel Rey

Alonso Pérez

Así mismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a fin de que puedan producirse las reclamaciones oportunas, dentro del plazo de siete días hábiles ante esta Alcaldía.

Córdoba 18 de Julio de 1919.—El Alcalde, José Sanz.

EL GUIJO.—Núm. 2.384

Don Santiago Galvez Mansilla, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor Síndico, las cuentas municipales del año 1918 y ampliación, quedan expuestas al público por término de quince días, a contar desde el día de la fecha para que puedan ser examinadas y deducir las reclamaciones procedentes.

El Gujo 15 de Julio de 1919.—Santiago Galvez.

BENAMEJI.—Núm. 2.389

Don Francisco Ramirez Moreno, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por las comisiones de evaluación y por la Junta general, oportunamente nombradas a la estimación de utilidades, como base para formar el reparto establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 2.º de las Ordenanzas del Repartimiento, la obligación en que se hallan de presentar durante el plazo de diez días, en las oficinas municipales, o bien a los agentes de mi autoridad, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en este término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes de conformidad con lo prevenido en el artículo 91 del propio Real decreto.

Benameji 15 de Julio de 1919.—El Alcalde, Francisco Ramirez.

CORDOBA.—Núm. 2.387

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 28 de Abril último, la construcción de una alcantarilla que partiendo de la calle de San Alvaro y continuando por la Plaza de Cánovas, calles de Jesús María, Angel de Saavedra y Blanco Belmonte enlase con la de la Plaza de Benavente, y re-

suelto por el mismo acuerdo la imposición de una contribución especial para cubrir la mitad del importe del gasto de aludida obra que se hallan obligados a satisfacer los propietarios de las casas de aquel trayecto y los de las situadas al comienzo de las de Victoriano Rivera, Doque de Hornachuelos, Conde de Gondomar, Siete Rincones, Juan Valera, Alta de Santana y Barroso, como mejora comprendida en la letra D. del artículo 21 y en consonancia y dentro de los límites que determina la regla 1.ª del artículo 22 del R. D. de 31 de Diciembre de 1917, anuncia que quedan expuestos al público en el Negociado de Fomento de la Secretaría municipal, en las horas hábiles de oficina, por término de quince días contados desde el siguiente al en que aparece inserto el presente edicto en el Boletín Oficial de esta provincia, el presupuesto relativo a la ejecución de repetida obra, la cantidad a repartir entre los dueños de las fincas urbanas a las cuales beneficia, las bases del reparto y la relación de los contribuyentes interesados con las cuotas individuales que se les asignan, a fin de que, durante referido plazo y siete días después, puedan examinarlos y deducir y presentar por escrito, ante mi autoridad, los llamados a contribuir por tal concepto, las reclamaciones que estimen pertinentes, siempre que se funden en alguno o algunos de los motivos que taxativamente expresa el artículo 26 del ya citado R. D. de 31 de Diciembre de 1917.

Córdoba 17 de Julio de 1919.—El Alcalde presidente, José Sanz.

RUTE.—Núm. 2.394

Don Antonio J. de Rueda Morales, Presidente de la Junta general del repartimiento de esta villa.

Hago saber: que terminado por esta Junta y comisiones de evaluación el proyecto de reparto general en sus dos partes personal y real para hacer efectivo el cupo de consumos y recargos autorizados y cubrir el déficit del presupuesto municipal aprobado para el ejercicio de 1919 a 1920, queda dicho proyecto expuesto al público por término de quince días, en las oficinas municipales para oír reclamaciones las cuales se admitirán dentro del plazo indicado y tres días después, siempre que se funden en hechos concretos, precisos y determinados y se acompañen las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 96 del R. D. de 11 de Septiembre de 1918, se hace público para general conocimiento.

Rute 16 de Julio de 1919.—Antonio J. de Rueda.

Sección de Pósitos

Núm. 2.342

Certifico.—Que el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tie-

ne el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Monturque que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 3 al 8 de Mayo no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el art. 8.º del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1919, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real Decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Córdoba a 11 de Julio de 1919.—El Jefe de la Sección, Julio B. Muñoz.

Relación que se cita

Número de orden.—Nombre de los deudores o sus causahabientes.—Fechas de las obligaciones.—Cantidades adeudadas.—Principal e intereses.—5 por 100 de recargo.

1. Basilio Molina Amo, año 1917; 1.270'15 y 63'50 pesetas.
2. Francisco Molina García, id.; 684'46 y 34'22.
3. Francisca Ponferrada Pizarro, id.; 180'25 y 9'01.
4. Pablo Raya Blanco, idem; 70'78 y 3'54.
5. Antonio Jiménez Murex, 30 Septiembre 1913; 1.378'72 y 68'94.
6. Paz Fernández Molina, id.; 2.882'79 y 144'14.
7. Ana Molina García, id.; 2.882'79 y 144'14.
8. Joaquín Aguilar Lara, id.; 3.133'49 y 156'67.
9. Juan Sánchez Pérez, 31 Agosto de 1915; 97'77 y 4'39.
10. Antonio Rojas Jiménez, id.; 234'06 y 11'70.
11. Manuel Arjona Paniagua, idem; 409'60 y 20'48.
12. Antonio Gómez Muñoz, 31 Diciembre 1916; 827'42 y 41'37.

Núm. 2.335

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

Providencia.—Recibida en esta Ofici-

na de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Villanueva del Duque que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 22 al 27 Abril no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8 del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Córdoba a 11 de Julio de 1919.—El Jefe de la Sección, Julio B. Muñoz.

Relación que se cita

Número de orden.—Nombres de los deudores o sus causahabientes.—Fechas de las obligaciones.—Cantidades adeudadas.—Principal e intereses.—5 por 100 de recargo.

1. Felipe Blasco Caballero, 1.º Abril 1918; 223'60 y 11'18 pesetas.
2. Diego Rubio Medina, idem; 223'60 y 11'18.
3. Pedro Prieto Herrero, idem; 260 y 13.
4. José García Camacho, idem; 130 y 6'50.
5. Nicolás Moya Doblado, idem; 104 y 5'20.
6. Francisco Español Sánchez, idem; 1.014 y 50'70.
7. Arterio Rodríguez Fernández, id.; 312 y 15'60.
8. José Carrasco Montenegro, idem; 728 y 36'40.
9. Prudencio Benítez Moya, id.; 936 y 46'80.

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Estado

Subsecretaria

SECCION COLONIAL

El Gobernador general de los territorios españoles del Golfo de Guinea participa a este Ministerio el fallecimiento de los abditos españoles Justo García Piquero, albañil de Obras públicas; Francisco Sánchez Gorzález, natural de Villavieja (Asturias), y de Domingo Vila Ramos.

Madrid 17 de Julio de 1919.—El Subsecretario, E. de Palacios.

(«Gaceta» 18 Julio 1919)

JUZGADOS

POSADAS.—Núm. 2.379

Don Adolfo Gomez Caminero y Mora,
Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo á toda clase de Autoridades tanto civiles como militares y demás individuos y policía judicial practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, hurtada la noche del nueve al diez del actual del término de La Carlota á José Luna Galtot, de aquellos vecinos; y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo, bajo el número 166 del año de 1919.

Dada en Posadas á diecisiete Julio de mil novecientos diez y nueve.—Adolfo Gomez Caminero.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas de la caballería

Una burra, cinco años, alzada 1'34, castaña oscura, hociblanca, con el hierro particular en el anca derecha y el de El Fénix Agrícola letra V, número 4 en la izquierda y dos remolinos grandes en el cuello.

AGUILAR.—Núm. 2.391

Don Agustín Romero Fusteguerras, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, requiero á todas las autoridades de la nación, para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación de cinco sacos de azúcar, con peso de trescientos kilos, correspondientes á la expedición 27.833 de Granada á El Carpio, robadas el quince del actual de la estación férrea de esta ciudad donde se hallaban en un vagón; poniéndolos caso de ser habidos á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Aguilár á diez y siete de Julio mil novecientos diez y nueve.—Agustín Romero.—El Secretario, Timoteo Sanchez.

POSADAS.—Núm. 2.380

Don Adolfo Gomez Caminero y Mora,
Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, hurtadas el día doce del actual del término de Palma del Río á Francisco Gamero Sanchez, de aquellos vecinos; y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario

que instruyo con tal motivo bajo el número 167 del año 1919.

Dada en Posadas á diecisiete Julio de mil novecientos diez y nueve.—Adolfo Gomez Caminero.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas de las caballerías

Un mulo, nueve años, alzada 1'37, castaño oscuro, con lunar blanco en el lomo.

Un mulo, doce años, alzada 1'43, castaño, hierro confuso tabla cuello.

Ambos con el hierro de «El Fénix Agrícola» letra V, número 4 en la nalga izquierda.

BAENA.—Núm. 2.392

Don Diego Egea Molina, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de la caballería cuyas señas se dirán, la cual desapareció la noche del diez al once del corriente del sitio Prado de la Píllula, término de Luque, propia de Alfonso Briceño Lopez; y caso de que la misma sea habida se pongan á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Baena á quince de Julio de mil novecientos diez y nueve.—Diego Egea.—El Secretario, José Santano.

Señas de las caballerías

Un mulo de tres años, alzada 1'36, capa romero, hierro particular A D y en la nalga derecha el hierro de la Compañía de Seguros Banco Agrícola Andaluz letra C, número 2.

MONTILLA.—Núm. 2.221

Don Manuel Fernandez y Lasso de la Vega, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente, hago saber: que en las diligencias que se practican para la ejecución de costas por la causa seguida en este Juzgado sobre disparo y lesiones, contra Miguel Baena Marquez, se sacan á pública subasta, por tercera vez y sin sujeción á tipo, por término de veinte días y como de la propiedad de dicho apremiado, las fincas siguientes:

Una suerte de viña, de diez y siete árees y ochenta y cinco centiáreas, al sitio de Belén, que linda por Norte con otra de José Velasco; por Este y Oeste con olivos que fueron de Juan y Dolores Repiso, y por Sur con la vereda del pago, entrada al callejón de Belén, justipreciada en trescientas veinte y ocho pesetas.

El usufructo de un olivar conocido por el Vínculo, en la villa de Alvear, de siete celemines y cinco octavos; que linda por Oeste y Sur con olivos de don Angel Gomez; por Norte con el camino de Gata y por Este con olivos de Francisco Rai-

gón; justipreciado en ciento cuarenta y ocho pesetas.

Lo que se hace público á fin de que la persona que quiera tomar parte en la subasta comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, donde tendrá lugar el remate el día veinte y ocho de Julio próximo, á las once, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente en la forma que la ley determina, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del tipo del aprecio, y que no habiendo presentado el apremiado los títulos de propiedad de las expresadas fincas, se ha suplido tal omisión con un certificado del Registro de la propiedad de este partido referente á lo que de ellas aparece en el Registro, con el que tendrán que conformarse los licitadores, sin derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Montilla á treinta de Junio de mil novecientos diez y nueve.—Manuel Fernandez.—El Secretario, Andrés de Castro.

MONTORO.—Núm. 2.396

Don Eduardo Delgado Galmayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial de nación, procedan á la busca de la caballería que al final se reseña, la cual fué sustraída en la noche del trece del actual de la finca «Alcubilla de Bendizalez», de este término, al vecino de Marmolejo, Agustín Lopez Lucena, así como á la busca y captura de los autores de su hurto, los que de ser habidos sean puestos á disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en el sumario que por tal hecho instruyo.

Dado en Montoro á diez y siete de Julio de mil novecientos diez y nueve.—Eduardo Delgado.—El Secretario.

Señas de la caballería

Una yegua de seis años, 1'56 de alzada, castaña, cabos negros y lacero pequeño, un hierro en la nalga izquierda en forma de círculo y dentro una R, una S y el hierro El Fénix Agrícola.

FUENTE LA LANCHAS.—Núm. 2.358
Don Pablo Algaba Calderón, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que en el juicio de desahucio incoado en este Juzgado municipal por José Diaz Torrico, de estos vecinos, contra el vecino de esta que fué Domingo Caro (El sardinero) en catorce de Agosto de mil novecientos diez y ocho por falta de pago del alquiler de la casa número uno de la calle del Risquillo, de esta villa, que con algunos trastos viejos le tenía ocupada, el cual fué citado en la forma prevenida en el art. 1576 de la ley de Enjuiciamiento civil por ignorarse su paradero, y sentenciado en rebeldía por in-

comparecencia del demandado, se notificó la sentencia en igual forma, y como hasta la fecha no ha comparecido el demandado á desalojar la mencionada casa, en providencia de hoy he acordado la venta en pública subasta de los mencionados muebles, transcurridos que sean ocho días después de la publicación de este edicto, para pagar el alquiler y gastos causados, sin perjuicio de que el demandado abone lo que falte ó recoja lo que sobre de satisfacer dichos gastos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que pueda llegar á conocimiento del demandado Domingo Caro (El sardinero) y le sirva de notificación, expido el presente que firmo y sello en Fuente la Lancha á catorce de Julio de mil novecientos diez y nueve.—Pablo Algaba.—El Secretario, Francisco Mansilla Fernández.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.374

FERNANDEZ LOPEZ, Juan; de sesenta y ocho años, hijo de José y de Inés, casado con María Bello, natural de Calahorra, partido de Gundiá, provincia de Granada, vecino de los Pedroches, jornalero, sin instrucción, tallido de ambas manos, procesado por hurto; comparecerá dentro de diez días ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

Núm. 2.381

LUNA ORTEGA, Antonio; natural de Nueva Carteya, albañil, de veintidós á veintitrés años, domiciliado últimamente en Nueva Carteya, calle San Pedro, procesado por hurto de cerdos; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Lucena.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamiento y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión».—Braulio Laporilla, 6